



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 64/2026

EL PLENO DEL TC POR UNANIMIDAD ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DEL GOBIERNO CONTRA DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY DEL PAISAJE DE LA RIOJA Y DECLARA INCONSTITUCIONAL UN INCISO RELATIVO A PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO DE MINISTROS

El Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado por unanimidad una sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado César Tolosa Tribiño, que estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja.

El recurso, registrado en el Tribunal el 1 de abril de 2026, cuestionaba determinados instrumentos de protección paisajística previstos en la ley autonómica por considerar que podían resultar aplicables a actuaciones de competencia estatal y menoscabar competencias exclusivas atribuidas al Estado por el artículo 149.1 de la Constitución.

La sentencia recuerda la doctrina constitucional según la cual, cuando sobre un mismo espacio físico concurren competencias estatales y autonómicas, ninguna de ellas puede ejercerse desconociendo la existencia de la otra. En estos supuestos deben articularse mecanismos de cooperación y coordinación entre administraciones, sin perjuicio de que, en caso de conflicto irresoluble, prevalezca la competencia específicamente atribuida por la Constitución al Estado o a la comunidad autónoma.

El Pleno del Tribunal explica asimismo que la competencia autonómica para establecer normas adicionales de protección únicamente ampara medidas que aporten un verdadero “plus de protección” respecto de la legislación básica estatal, pero no aquellas que se limitan a “reproducir o duplicar trámites ya previstos en la normativa básica” o que constituyen medidas “de carácter meramente procedimental carentes de contenido sustantivo propio”, pues las comunidades autónomas pueden establecer “niveles de protección más altos”, pero no añadir controles redundantes desprovistos de una protección material adicional.

Partiendo de esta doctrina, el Tribunal examina los distintos instrumentos de intervención previstos en la Ley del paisaje de La Rioja —clasificación de proyectos por su impacto paisajístico, zonificación territorial, estudios de paisaje, estudios de integración paisajística, controles administrativos previos y régimen sancionador—.

El Tribunal —se circunscribe al objeto del recurso—y concluye que los instrumentos previstos en la ley autonómica pueden considerarse, con carácter general, compatibles con la Constitución siempre que se interpreten en el sentido de que no resultan aplicables a actuaciones estatales realizadas en ejercicio de competencias exclusivas del Estado ni pueden impedir o condicionar su ejercicio.

La sentencia aprecia, sin embargo, la inconstitucionalidad y nulidad del inciso “o por acuerdo del Consejo de Ministros” contenido en el artículo 22.3 de la Ley 4/2025. El Tribunal considera que dicha referencia incorpora expresamente planes y programas estatales al ámbito de aplicación del denominado “Estudio de Paisaje”, imponiendo un requisito procedimental adicional respecto de actuaciones cuya evaluación corresponde al Estado, lo que resulta contrario al orden constitucional de distribución de competencias.

Por el contrario, el resto del artículo 22.3 se declara conforme con la Constitución siempre que se interprete en el sentido de que no es aplicable a planes y programas de competencia estatal.

Asimismo, la sentencia declara que los artículos 13.3, 14, 23.6, 24, 28 y la disposición transitoria segunda de la Ley no son inconstitucionales siempre que se interpreten conforme a los criterios establecidos por el Tribunal. En esencia, dichos preceptos únicamente podrán desplegar efectos respecto de actuaciones sometidas a la competencia de la Comunidad Autónoma, sin afectar al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

En consecuencia, el Tribunal concluye que la protección del paisaje constituye un objetivo legítimo que puede ser desarrollado por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias sobre medio ambiente, paisaje y ordenación del territorio, pero recuerda que tales instrumentos no pueden convertirse en mecanismos que condicionen o impidan el ejercicio de competencias estatales constitucionalmente reconocidas.

El fallo estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y declara la nulidad del inciso “o por acuerdo del Consejo de Ministros” del artículo 22.3 de la Ley 4/2025, de 1 de julio, del paisaje de La Rioja, manteniendo el resto de los preceptos impugnados mediante una interpretación conforme con la Constitución.

Madrid, 11 de junio de 2026